



Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2019-00442-00
Demandante	UNIVERSIDAD METROPOLITANA
Demandados	LUIS ALBERTO RUIZ GUERRERO y otros
Fecha	24 de Octubre de 2022

Informe secretarial. Al Despacho del señor Juez el proceso referenciado, con petición de títulos.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO. VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Procede el Despacho a decir la petición de entrega de títulos de depósito judicial, impetrada por la demandada LUIS ALBERTO RUIZ GUERRERO.

Revisado el expediente se observa que el 15 de febrero de 2022, se profirió auto en donde se resolvió, decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, entre otros.

Decisión confirmada por el superior (Juzgado Octavo Civil del Circuito) en sede de apelación, mediante providencia del 19 de agosto de 2022.

También que, consultado en el portal del banco agrario de Colombia con el número de identificación No. 1.143.122.452 del demandado, arrojó un total de 38 títulos de depósito judicial.

Teniendo en cuenta que, en el presente caso se ordenó la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas y no hay embargo de remanente, el despacho ordenará la entrega de los títulos que reposan en este despacho a nombre del señor LUIS ALBERTO RUIZ GUERRERO. Se deja constancia que el expediente digital consta de 14 archivos PDF y un archivo de Excel.

En razón a lo brevemente expuesto, se

RESUELVE.

PRIMERO. Ordenar la entrega de los títulos de depósito judicial al demandado LUIS ALBERTO RUIZ GUERRERO, identificado con la C.C. No. 1.143.122.452.

SEGUNDO. Ejecutoriado este auto elabórense la ordenes de entrega.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **872b3a9e07e8d68b9c7a9dd0e3c293615e7630a1398a232023ae6865e0cbe135**

Documento generado en 24/10/2022 10:59:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	0800140530102020-00331-00
DEMANDANTE	CLINICA LA VICTORIA SAS
DEMANDADO	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA
FECHA	28 de abril de 2022

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial presentado el día 4 de abril de 2022 por la parte demandante, a fin de que se resuelva sobre la solicitud de terminación del proceso. De igual forma, una vez revisado los archivos correspondientes se pudo constatar que no existe solicitud de remanente alguno. Al despacho para lo de su cargo.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta el memorial presentado el 4 de abril de 2022, por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso, el despacho accederá a ello de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Es de anotar que en el presente proceso no se observa embargo de remanente y que está conformado con una digital con 68 archivos PDF y un archivo de Excel.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Decretar la TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO de CLINICA LA VICTORIA SAS contra SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA, por pago total de la obligación.

Segundo. Archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1513e84df0b2d1aa550945d127c61939f6e765342beddc30f20f9b8b25dab384**

Documento generado en 28/04/2022 10:37:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	APREHENSION
RADICADO	080014053010-2021-00774-00
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA SA
DEMANDADO	LEDINSON SALGADO SERRANO
FECHA	24 de octubre de 2022

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, Doy cuenta a usted de la anterior solicitud de TERMINACIÓN del presente asunto, presentado el día 14 de octubre de 2022. Al despacho para lo de su cargo.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
SECRETARIO,

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que es procedente la terminación en aplicación del artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015.

En consecuencia, de lo anterior, este Juzgado

RESUELVE:

Primero: Decretar la TERMINACIÓN del presente asunto a solicitud del interesado, mediante memorial recibido el 14 de octubre de 2022.

Segundo: Decretar el levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo de placas UEY-698. Líbrense los oficios del caso y ordenar su entrega al demandado LEDINSON SALGADO SERRANO.

Tercero: Archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da8422e7cefd7fac4d9e51388383be1bc67a6238ca5a0e0b40bd63d9e4b50fd1**

Documento generado en 24/10/2022 09:41:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	0800140530102022-00194-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA SA
DEMANDADO	DANILO MOISES PEÑA ACOSTA
FECHA	24 de octubre de 2022

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, con el memorial de fecha 13 de octubre de 2022 solicitando emplazamiento. Sírvasse proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). -

El apoderado de la parte demandante, mediante memorial recibido el 13 de octubre de 2022, solicita emplazamiento del demandado, aportando certificación de la empresa de correo AM MENSAJES SAS, donde consta que la correspondencia no se pudo entregar por "LA PERSONA YA NO RESIDE EN LA DIRECCION SUMINISTRADA". De conformidad con lo establecido en el artículo 293 en concordancia con el 108 del Código General de Proceso y el Art. 10º del Decreto 806 de 2020, se accederá a lo solicitado y así quedará consignado en la parte resolutive. En consecuencia, este Juzgado;

RESUELVE:

Cuestión única: Emplazar al demandado **DANILO MOISES PEÑA ACOSTA**, de conformidad a lo establecido en las citadas disposiciones.

Por secretaría, inclúyase el nombre del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. (Art. 10º de la ley 2213 del 2022.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f01dd09f865c1244d10c54417b77e1b1d136ea34d1fe1fe101b73382c05a909d**

Documento generado en 24/10/2022 09:41:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	0800140530102022-00238-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA SA
DEMANDADO	MISAELEPULVEDA PINEDA
FECHA	24 de octubre de 2022

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, con el memorial de fecha 13 de octubre de 2022 solicitando emplazamiento. Sírvaselo proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). -

El apoderado de la parte demandante, mediante memorial recibido el 13 de octubre de 2022, solicita emplazamiento del demandado, aportando certificación de la empresa de correo AM MENSAJES SAS, donde consta que la correspondencia no se pudo entregar por "LA PERSONA YA NO RESIDE EN LA DIRECCION SUMINISTRADA". De conformidad con lo establecido en el artículo 293 en concordancia con el 108 del Código General de Proceso y el Art. 10º del Decreto 806 de 2020, se accederá a lo solicitado y así quedará consignado en la parte resolutive. En consecuencia, este Juzgado;

RESUELVE:

Cuestión única: Emplazar al demandado MISAELEPULVEDA PINEDA, de conformidad a lo establecido en las citadas disposiciones.

Por secretaría, inclúyase el nombre del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. (Art. 10º de la ley 2213 del 2022.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **425583f763b840fb80229edcedb6771ecc4ce98f7e75d449f1de56749ff81747**

Documento generado en 24/10/2022 09:41:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	0800140530102022-00285-00
DEMANDANTE	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
DEMANDADO	MARIA IRENE DE LA HOZ LONDOÑO Y OTROS
FECHA	24 de octubre de 2022

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, con el memorial de fecha 19 de octubre de 2022 solicitando emplazamiento. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en el proceso no reposa solicitud de notificación personal a la dirección física de los demandados CLARA ESTHER PABON SANTANA Y JORGE ELIECER GUERRERO RADA, se requerirá al demandante para que realice la respectiva notificación, quedando a espera la solicitud de emplazamiento de (el) (la) demandado (a) MARIA IRENE DE LA HOZ LONDOÑO, este Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- No acceder a la anterior solicitud de emplazamiento de (el) (la) demandado (a) (s) MARIA IRENE DE LA HOZ LONDOÑO, a espera de la notificación del resto de los demandados.
- 2.- Requerir al demandante para que surta la notificación personal a la dirección física de (el) (la) demandado (a) (s) CLARA ESTHER PABON SANTANA Y JORGE ELIECER GUERRERO RADA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1aee67fbc6b0c8c30ebdff24a913ea7251d5dcad290e2de79397863a51f3dfa**

Documento generado en 24/10/2022 09:41:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	0800140530102022-00569-00
DEMANDANTE	RUBY ALEMAN
DEMANDADO	SILVANA GUTIERREZ UTRIA Y OTROS
FECHA	24 de octubre de 2022

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, con el memorial de fecha 10 de octubre de 2022 solicitando emplazamiento. Sírvasse proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). -

El apoderado de la parte demandante, mediante memorial recibido el 10 de octubre de 2022, solicita el emplazamiento del demandado, por cuanto desconoce la dirección física y el correo electrónico. De conformidad con lo establecido en el artículo 293 en concordancia con el 108 del Código General de Proceso y el Art. 10° del Ley 2213 de 2022, se accederá a lo solicitado y así quedará consignado en la parte resolutive. En consecuencia, este Juzgado;

RESUELVE:

Cuestión única: Emplazar al demandado **SILVANA GUTIEREZ UTRIA Y ROBINSON FREDY GARCIA** , de conformidad a lo establecido en las citadas disposiciones.

Por secretaría, inclúyase el nombre del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. (Art. 10° de la ley 2213 del 2022.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87bc8cfc65c269c258cb2f2a9c9e989113a3eafbb3ff1c744db4d1b1bbcd65dd**

Documento generado en 24/10/2022 09:41:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	0800-140-53-010-2022-00615-00
DEMANDANTE	PATRIMONIO AUTONOMO FAPP CANREF
DEMANDADO	MARGARITA ROSA ROJAS BARRIOS
FECHA	24 de octubre de 2022

Informe secretarial: Señor Juez, A su despacho la demanda ejecutiva referenciada, informándole que nos correspondió por reparto el 6 de octubre de 2022 enviada desde el correo electrónico: gerencia@recreact.com, así mismo, que se encuentra debidamente radicada. Para lo de su conocimiento, sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Al examinar la demanda EJECUTIVO instaurada por PATRIMONIO AUTONOMO FAPP CANREF contra MARGARITA ROSA ROJAS BARRIOS, se observa que:

- No se acreditó que el Poder otorgado al Doctor JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, haya sido remitido de la cuenta de correo electrónico inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandante, PATRIMONIO AUTONOMO FAPP CANREF. (Art. 5º de la Ley 2213 del 2022).
- No aportó Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandante PATRIMONIO AUTONOMO FAPP CANREF.

Lo anterior se constituye en causal de inadmisión de la demanda de acuerdo con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, manténgase la misma en secretaría por el término de cinco (5) días so pena de rechazo, a fin de que se subsane en el defecto antes anotado.-

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA:**

RESUELVE:

Primero: Mantener en secretaría la demanda promovida por PATRIMONIO AUTONOMO FAPP CANREF contra MARGARITA ROSA ROJAS BARRIOS, por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en las faltas anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa85ee51e1ae8682eca6c4fbce04da9cdb5ca85c4475c73f6766e48611af96ef**

Documento generado en 24/10/2022 09:41:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>